

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13252

Ref. Expediente N° NC2017/0000211

Señor(a)
UNIVERSITE DE LILLE 2 DROIT ET SANTE, CENTRE HOSPITALIER REGIONAL
ET UNIVERSITAIRE DE LILLE (CHRU)
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	x	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2015/063370				
Fecha de Presentación Internacional	15 de junio de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0000211	10 de enero de 2017
-------------	----------------	---------------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **13252**

Ref. Expediente N° NC2017/0000211

Reivindicaciones:	NC2017/0000211	10 de enero de 2017
	NC2017/0000211	3 de abril de 2017
Dibujos:	NC2017/0000211	10 de enero de 2017
Prioridad(es):	16/06/2014, EP (EUROPEAN PATENT ORGANIZATION(EPO)), 14305919.4	

1. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

2. Modificaciones presentadas (Art 34 D 486 y/o Art 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 12 del capítulo reivindicatorio (NC2017/0000211 de 3 de abril de 2017).

Título de la solicitud: “COMPUESTOS, COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA Y SU USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS” (NC2017/0000211 de 10 de enero de 2017).

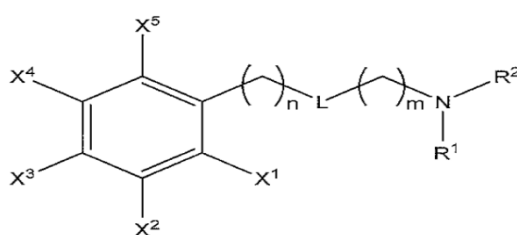
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13252

Ref. Expediente N° NC2017/0000211

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de nuevos moduladores selectivos, especialmente agonistas, de actividad del receptor sigma-1 de valor terapéutico para el tratamiento y/o prevención de enfermedades relacionadas con el receptor sigma-1, especialmente enfermedades neurodegenerativas tales como esclerosis múltiple, enfermedad de Alzheimer, enfermedad de Parkinson, enfermedad de Huntington, y esclerosis lateral amiotrófica.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un compuesto de formula I



(I),

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07C 255/57, C07C 311/37, C07C 211/27, C07C 211/29, C07C 233/78, C07C 235/50, C07C 237/20, C07C 237/34, C07D 209/08, A61P 25/00, A61K 31/132, A61K 31/137, A61K 31/165, A61K 31/166, A61K 31/167, A61K 31/18.

4. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 D 486)

El uso de la reivindicación 12 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

5. De la solicitud de patente

Título

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13252

Ref. Expediente N° NC2017/0000211

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque contiene la frase "Y SU USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS" lo cual evoca materia no patentable, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

La reivindicación 1 no es concisa porque no define adecuadamente el radical R2 al no señalar cuantos carbonos contiene el sustituyente cicloalquilalquilo, pues solo menciona la cantidad de miembros del ciclo pero no la cantidad de carbonos del alquilo que lo acompaña.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 16/06/2014, y se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US20130274233A1	Modulators of hedgehog signaling pathway	17-10-2013

El documento D1 divulga compuestos que pueden usarse para el tratamiento, la prevención y / o la reducción de la gravedad de las afecciones neurológicas tales como la enfermedad de Alzheimer, Parkinson, la corea de Huntington, y la esclerosis múltiple. [0168].

<https://patents.google.com/patent/US20130274233A1/en?q=us2013274233>

7. Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13252

Ref. Expediente N° NC2017/0000211

Nivel Inventivo (Art. 18 D486)

La reivindicación 1 consiste en: “*Un compuesto de formula I...* (NC2017/0000211 de 3 de abril de 2017).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
	Formula (I) Formula (II) (Reiv. 1)
L= -C(O)NH, NHC(O); n=0; X1, X2, X3, X4 y X5 = alquilo C1-4	R11=alquil; R12=H; m= 1-5 R21=alquil; p= 1-5 (Reiv. 1)
m=1-5; R1= H o alquilo; R2=arilalquilo 5 o 6, cicloalquilalquilo 5 o 6; R1 y R2 forman heterociclo con N al que estan unidos que se fusiona con arilo 5 o 6;	R13=heterociclo, arilo, heteroarilo; n = 1-5 R22 y R23=H, alquil, heterociclo, arilo, heteroarilo, forman anillo con N al que estan unidos que se fusiona con arilo 5-8; q = 1-5 (Reiv. 1)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13252

Ref. Expediente N° NC2017/0000211

D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga compuestos que pueden usarse para el tratamiento, la prevención y/o la reducción de la gravedad de las afecciones neurológicas tales como la enfermedad de Alzheimer, Parkinson, la corea de Huntington y la esclerosis múltiple. [0168]

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y los compuestos divulgados en D1 consiste en el grupo alquilenamino $(CH_2)_mNR^1R^2$ sustituyendo el grupo L.

El efecto que logra el incluir el grupo $(CH_2)_mNR^1R^2$ sustituyendo el grupo L es que se obtienen compuestos alternativos, moduladores selectivos, especialmente agonistas, de actividad del receptor sigma-1.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar los compuestos conocidos en D1 para obtener compuestos alternativos, moduladores selectivos, especialmente agonistas, de actividad del receptor sigma-1?

Sin embargo, los compuestos útiles para el tratamiento, la prevención de la enfermedad de Alzheimer, Parkinson, la corea de Huntington y la esclerosis múltiple que contienen el grupo alquilenamino $(CH_2)_mNR^1R^2$ sustituyendo el grupo L ya se encuentran divulgados en D1, ya que de acuerdo a la fórmula II, se sugiere la presencia de un sustituyente alquilenamino unido al grupo L cuando divulga el sustituyente $(CH_2)_q-NR^{22}R^{23}$ unido a la porción NHCO del compuesto. [0168](Reivindicación 1)

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría el sustituyente alquilenamino de la fórmula II sobre la benzamida correspondiente al compuesto de fórmula I del D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2–11 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13252

Ref. Expediente N° NC2017/0000211

Las reivindicaciones 1 – 11 cumplen el requisito de novedad (Art. 16), pero no cumplen con el requisito de nivel inventivo (Art. 18).

8. Conclusión

Las reivindicaciones 1-11 son afectadas por Nivel Inventivo de acuerdo a lo mostrado en el numeral 6 de este Oficio.

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que se afecta
D1	US20130274233A1	1-11	Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **13252**

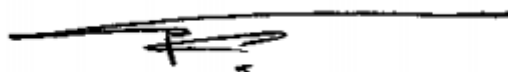
Ref. Expediente N° NC2017/0000211

éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: ADRIANA PAOLA CAMARGO RODRIGUEZ
Revisado: RODOLFO CADENA AMAYA